



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 852.

En el Boletín oficial de la provincia de Palencia correspondiente al día 23 del actual se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones siguientes. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la subasta verificada en esa Ciudad y la de Santander para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre ambos puntos, y enterada de que su resultado no ofrece las ventajas que eran de esperar atendidas las proposiciones que separadamente se han presentado, en una de las cuales se piden setenta y dos mil reales incluso el pago de los conductores, ha tenido á bien resolver: que simultáneamente se proceda á una nueva subasta de aquel servicio en los mismos términos y bajo el mismo pliego de condiciones que para la anterior, debiendo V. S. determinar el dia en que haya de verificarse, de acuerdo con el Gefe político de Santander, á quien con el mismo objeto se dá traslado de esta Real resolucio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate de este servicio, el cual se verificará en este Gobierno político el dia 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se procederá á igual subasta en el Gobierno político de Santander.

El pliego de condiciones que se eita en la preinserta Real orden, bajo las cuales podrán hacer sus proposiciones los licitadores, se inserta á continuacion. Palencia 22 de Noviembre de 1849.—
Juan Herrer.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

- 1ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Palencia á Santander y vice-versa pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.
- 2ª Las treinta y seis leguas que median entre los puntos extremos de la línea las correrá en veinte y dos horas, con arreglo al itinerario que se formará.
- 3ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se descontará al contratista de su asignacion á razon de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie quedará rescindido el contrato sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultaren.
- 4ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista veinte y seis caballerías de buena edad y robustez situadas en los puntos siguientes:
Dos en Palencia.
Dos en Santander.
Y dos en cada uno de los once relevos intermedios que señalará el Inspector de la línea cuidando de su equidistancia entre unos y otros.
- 5ª Los conductores de la correspondencia que

sean necesarios, los nombrará el Gobierno siendo de su cuenta el pago de los sueldos que se les señalen.

6.^a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la administracion principal de Valladolid por mensualidades vencidas.

8.^a Para afianzar el cumplimiento del contrato aprobado que este sea por el Gobierno dejará el contratista depositado en la administracion de Valladolid el importe de una mensualidad que le será devuelta cuando finalice aquel.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el dia en que principie el servicio que será dentro de los quince eu que se comunique la órden de aprobacion.

10. Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la administracion y el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta, pero si en esta época existieren causas, que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tácita otros tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que pueden resultar si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar en el término de quince dias al en que se le dé el aviso si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Palencia y Santander; y por los demas medios acostumbrados tendrá lugar ante el Gefe político de las dos referidas provincias el dia y hora que al efecto se señale.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se comprometa el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

14. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente; me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Palencia á Santander pasando por Aguilar, Reinoso y Torrelavega bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de reales anuales.

16. Abiertos los pliegos será preferida la proposicion que resultare mas veneficiosa y aceptable, pero si hubiere dos á mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion en el mejor postor.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa, depositar antes en el Gobierno político de Palencia ó Santander la cantidad de cuatro mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conduccion que se le tendrá hasta que plantee el servicio.

18. Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimoniadamente y hasta la aprobacion del mismo no causará aquel efecto alguno.

19. Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de una copia para la Direccion. Madrid 1.^o de Setiembre de 1849 =Hay una rúbrica =Escopia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 26 de Noviembre de 1849. =El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.



INTENDENCIA.

El Sr. Comisario de guerra de esta provincia con esta fecha me dice lo siguiente.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja á quien como manifesté á V. S. en 6 del corriente transcribi la comunicacion relativa al tiempo que me está prefijado á la conclusion de cada trimestre para la remesa del Estado y relaciones generales con los recibos de los suministros que hacen los pueblos de esta provincia, en 14 me dice lo que sigue.=La Intervencion militar de este distrito, en vista de la comunicacion de V. de 6 del actual en la que manifiesta lo que en el mismo dia dice al Sr. Intendente de Rentas de esa provincia referente á no haber espedido las correspondientes certificaciones por los suministros hechos por varios pueblos de la misma en el tercer trimestre; me ha espuesto con fecha de ayer lo siguiente.=El término concedido por la Intendencia general militar á los Comisarios de Guerra y á estas oficinas para ultimar sus operaciones, con arreglo á la Real órden de 16 de Setiembre de 1848, es improrogable y por consiguiente deben finalizar en el presente mes, al efecto puede V. S. servirse prevenir al Caballero Comisario de guerra de Zamora que para el dia 18 del actual, á mas tardar, deberá haber remitido la liquidacion de suministros de aquella provincia, y que en lo sucesivo cuide de verificarlo en los cuatro ó seis primeros dias del mes correspondiente, poniéndose para ello de acuerdo con oportunidad con el Sr. Intendente de Rentas de la misma, á fin de hacer á los pueblos las mas estrechas prevenciones para que no retrasen la presentacion de sus respectivos documentos. Lo que traslado á V. para su puntual cumplimiento en todo cuanto indica la oficina fiscal, y por contestacion á su referido escrito de 6 del que rije.=Y yo lo verifico á V. S. para su conocimiento, esperando en bien del servicio se servirá ordenar á los pueblos presenten sin demora á la conclusion de cada trimestre, todos los recibos del suministro que en el mismo hayan hecho á los cuerpos y clases del Ejército así como á los de la Guardia civil; pues á mi no me es dable demorar la época de su remesa, en que, en cada uno se me marca terminantemente.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que con la oportunidad correspondiente al vencimiento de cada trimestre. presenten en estas oficinas los recibos de suministros que en el mismo faciliten á los cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, si quieren escusar los perjuicios que con su demora habrán de irrogarse á sus administrados, perjuicios sobre los cuales no tendrán derecho á reclamar puesto que para escusarlos se les dirige este aviso con la anticipacion correspondiente. Zamora 21 de Noviembre de 1849. =José Valladares.

Continúa la Relacion de las cantidades abonadas por la Administracion á los pueblos que se esp
san, en sus cuentas particulares, por los sobrantes del fondo supletorio respectivo á la Con
bucion Territorial de los años de 1847 y 1848.

Partido de Benavente.		Importe del fondo supletorio de 1847.	Aplicado por el Gobierno y Diputacion á cubrir perdones de los pueblos de la provincia.	Idem para partidas fallidas de los respectivos pueblos.	Sobrante que resulta á favor de cada pueblo.	Total sobrante á cada distrito municipal.	Importe del fondo supletorio de 1848.	Aplicado á partidas fallidas de cada distrito.	Sobrante que resulta á cada distrito municipal.	Total sobrante en los años 1847 i 1848.
Otero de Bodas	Otero de Bodas	83	58 17		24 17	43 24	234 29		234 29	278
	Val de Sta. Maria.	63 20	44 13		19 7					
Otero de Sa- riegos.	Otero de Sa- riegos.	115 7	81 81	2	34 5	34 5	158 14		158 14	192
	Pobladura del Valle.	524	370 14		153 20					
Pozuelo de Vi- driales.	Grijalba de Vi- driales.	77 7	54 9		22 32	91 7	480 24		480 24	571
	Pozuelo de Vi- driales.	230 14	162 5		68 9					
Prado.	Prado.	144	101 17		42 17	42 17	198		198	240
Pública de Val- verde.	Bercianos de Valverde.	86 14	60 21		25 27	77 22	410 29		410 29	488
	Pública de Valverde.	175 7	123 12		51 29					
Quintanilla del moute.	Quintanilla del Monte.	144	101 17		42 17	42 17	198		198	240
Quintanilla del Olmo.	Quintanilla del Olmo.	200	141		59	59	275		275	334
Quintanilla de Uruz.	Quintanilla de Uruz.	148	104 11		43 23	43 23	253		253	296
Quiruelas de Vi- driales.	Quiruelas de Vidriales.	278 14	195 33		82 15	82 15	382 28		382 28	465
	Revellinos.	334 27	236 5		98 22					
Riego del Ca- mino.	Riego del Ca- mino.	205 7	144 17		60 24	60 24	328 30		328 30	389
Rosinos de Vi- driales.	Rosinos de Vi- driales.	220 27	155 3		65 24	65 24	339 11		339 11	405
S. Agustin.	S. Agustin.	260	183 10		76 24	76 24	330		330	406
S. Cristoval de Entreviñas	S. Cristoval de Entreviñas.	588 27	415 18		173 9	173 9	870 22		870 22	1043
S. Estevan del molar.	S. Estevan del Mclar.	411 7	290 25		120 16	120 16	495		495	615
S. Martin de Valderaduey.	S. Martin de Valderaduey.	338 27	239 9		99 18	99 18	402 20		402 20	502
S. Miguel del Valle.	S. Miguel del Valle.	606 7					669 30		669 30	669
S. Pedro de Ceque.	S. Pedro de Ceque.	307 20	217 14		90 6	90 6	465 10		465 10	555
S. Pedro de la Viña.	S. Pedro de la Viña.	218 14	153 23		64 25	64 25	322 10		322 10	387
S. Roman del Valle.	S. Roman del Valle.	181 20	127 20		54	54	255 8		255 8	309
Sta. Colomba de las Carabias.	S. Miguel de Esla.	124 14	87 14		37	106 16	525 27		525 27	632
	Sta. Colomba de las Carabias.	234 14	164 32		69 16					
Sta. Colomba de las Monjas.	Sta. Colomba de las Monjas.	105 7	74		31 7	31 7	171 1		171 1	202

Cristina de Polvorosa.	St. Cristina de la Polvorosa.	392	277 12	"	114 22	114 22	584 4	"	584 4	698 26
Croya de ra.	Sta. Croya de Tera.	221 7	155 26	"	65 15	65 15	359 5	"	359 5	424 20
vañez de lriales.	Santivañez de Vidriales.	254 27	179 32	"	74 29	74 29	452 22	"	452 22	527 17
nenia.	Santovenia.	436	308 12	"	127 22	127 22	629 8	"	629 8	756 30
made Tera.	Sitramade Tera.	154	108 19	"	45 15	45 15	275	"	275	320 15
les	Tapioles.	532	375 2	"	156 32	156 32	680 30	"	680 30	837 28
emez ar.	Tardemez ar.	118 27	83 6	"	35 21	35 21	192 17	"	192 17	228 4
del Va (la).	Paladinos del Valle.	119 27	83 29	"	35 32	81 11	364 4	"	364 4	445 15
	Torre del Valle (la).	153 7	107 28	"	45 13					
de Quin ra.	Uña de Quintana.	221 20	155 26	"	65 28	65 28	304 24	"	304 24	370 18
escorriel.	Valdescorriel.	252	177 22	"	74 12	74 12	418	"	418	492 12
de Tera.	Calzada de Tera	142 14	101 3	"	41 11	139 30	703 14	"	703 14	843 10
	Junquera.	100 14	70 16	"	29 32					
	Lamilla.	106 14	74 24	"	31 24					
de Villa os.	Vega de Tera.	123 20	86 23	"	36 31	107 20	107 20	"	445 18	553 4
	Vega de Vitla lobos.	362 27	255 7	"	70 27					
yanes.	Vidayanes.	240	169 7	"	86 18	89 18	403 24	"	403 24	490 8
brázaro.	Villabrázaro.	293 20	207 2	"	"	"	1424 18	"	1424 18	1428 18
fáfila.	Villafáfila.	1300	"	"	"	"	375 4	"	375 4	450 9
ferrueña.	Villaferrueña.	254 7	179 2	"	75 5	75 5	217 8	"	217 8	256 27
geriz.	Villageriz.	134	94 15	"	39 19	39 19	700 5	"	700 5	838 33
lba de la impreana.	Villalba de la Lampreana.	469 20	330 26	"	138 28	138 28	700 5	"	700 5	838 33
mor de mpós.	Villamor de Campos.	1332 16	939 2	"	393 14	393 14	1577 33	"	1577 33	1971 13
lobos.	Villalobos.	1314	926 12	"	387 22	387 22	1492 24	"	1492 24	1880 12
lpando.	Villalpando.	1961 7	1382 16	"	578 25	578 25	2505 9	"	2505 9	3084
nazar.	Mozar y el despoblado de Malucanes.	109 25	76 28	"	32 31	101 27	508 25	"	508 25	610 18
	Vecilla de Trasmonte.	86	60 21	"	25 13					
nueva de oague.	Villanazar.	146 14	102 31	"	43 17	65 24	322 29	"	322 29	388 19
	Castropepe.	142	101 3	"	40 31					
nueva del mpó.	Villanueva de Azoagne.	38	59 17	"	24 27	416 19	416 19	"	6722 20	2139 5
	Villanueva del Campo.	1412	995 15	"	53 4					
rdedefallabes rdiga.	Villardedefallabes Villárdiga.	180	126 30	"	79 23	79 23	468 20	"	468 20	548 9
rrin de mpós.	Villarrin de Campos.	768	451 14	"	316 20	316 20	934	"	935	1251 20
vera del ua.	Villaveza del Agua.	357 20	251 22	"	105 32	105 32	416 30	"	416 30	522 28
					10158 4	48317 17			48317 17	58475 21

(Se continuará.)

EDICTO.

Núm. 853.

Don José Dionisio Valladares Gomez del Río y Rozas, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Intendente de la provincia de Zamora, Subdelegado de Rentas en ella, &c. &c.

Hago saber: Que se arriendan en pública subasta por cuenta de la Hacienda y término de cuatro años la Dehesa titulada de Campean que en el de Tardobispo, las Enillas y otros pueblos pertenece al Estado por las Monjas Descalzas de esta Ciudad y á diferentes partícipes, la cual lleva en renta

hasta 15 de Agosto de 1850 D. Ramon de Luermo, de Pererueta, en 14,705 reales anuales por cuyo tipo es el presente segun el pormenor fijado en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta en la Secretaria de esta Intendencia y Casa-Ayuntamiento de Tardobispo para que puedan enterarse las personas que lo deseen. El remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el dia 16 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana con presencia del Sr. Intendente, Administrador é Inspector de Fincas y Escribano de la Subdelegacion y á la vez y hora en el espresado pueblo de Tardobispo ante su Alcalde constitucional, Procurador Síndico y un representante de la misma Administracion. Zamora 10 de Noviembre de 1849. José Valladares.